

STSJ de Madrid de 6 de julio de 2016, recurso 327/2016

*El síndrome de sensibilidad química o hipersensibilidad electromagnética como causa de incapacidad permanente total (acceso al texto de la sentencia)*

Un trabajador que prestaba servicios como ingeniero de telecomunicaciones, fue **diagnosticado de síndrome de electro sensibilidad y síndrome de sensibilidad química múltiple. El INSS denegó la prestación por incapacidad permanente** al no alcanzar las lesiones un grado suficiente de disminución de su capacidad laboral para ser constitutivas de dicha incapacidad.

**El TSJ rectifica la posición del INSS**, fundamentándose en los argumentos siguientes:

- Entiende que, conforme a la LGSS, **queda razonablemente acreditada la incapacidad permanente total para la profesión habitual de ingeniero de telecomunicaciones a causa del síndrome de sensibilidad química que padece o hipersensibilidad electromagnética**, que el Ministerio de Sanidad español ha calificado en su versión de la clasificación internacional de enfermedades CIE-9-MC dentro del grupo de alergias no específicas. Alergia que provoca en quien la padece una pérdida de tolerancia inducida por, a modo de focos más recurrentes, la contaminación radioeléctrica, teléfonos inalámbricos, antes de telefonía móvil, WIFI, que obliga a reducir al máximo la exposición en los entornos doméstico y laboral y evitar lugares con contaminación electromagnética.
- **Esas circunstancias conducen a la fundada decisión de declarar al trabajador en situación de incapacidad permanente total** para su profesión habitual derivada de enfermedad común, con derecho a percibir la pensión correspondiente.
- El afectado está incapacitado para trabajar en ambientes que presenten contaminación electromagnética, pero esta situación no se da en todo tipo de ambientes y lugares, por lo que sí puede trabajar en las llamadas "zonas blancas", que no tienen ese tipo de contaminación; y en cuanto al síndrome de sensibilidad química que también padece, no resulta posible establecer secuelas definitivas. Por todo ello, **no cabe la declaración de incapacidad permanente absoluta**.